

## **ACUERDO No. IETAM/CG-31/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A UNA DIPUTACIÓN, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.**

### **ANTECEDENTES**

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modifica y adiciona el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.
4. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.
6. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al

Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

**7.** En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.

**8.** En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y morena, correspondientes a la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**9.** El Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitió la declaratoria procedente a la fórmula que encabeza el C. Octavio Almanza Hernández por el distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas con derecho a registrarse como Candidato Independiente para la Elección de Diputados del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**10.** Del 27 al 31 de marzo de 2019, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, y una solicitud de registro de una candidatura independiente, relativa al distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**11.** En fecha 3 de abril de 2019, se recibieron dos escritos de renuncia a las candidaturas de diputado suplente de mayoría relativa por el distrito 11 de Matamoros y diputada suplente por el distrito 22 de Tampico, de los partidos Movimiento Ciudadano y morena respectivamente.

**12.** En fecha 9 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2019, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**13.** El día 8 de abril de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, el Oficio número INE/STCVOP/L/249/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por este Instituto mediante Oficio número PRESIDENCIA/0536/2019 respecto de la situación registral electoral

de las y los candidatos al cargo de elección popular para integrar la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

IV. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, es el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; las mesas directivas de casilla y que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**IX.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en

su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**XI.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

**XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XIII.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, XVI, XXXVI, LXVII, LXIX y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones, resolver sobre el registro, sustitución y la cancelación del registro de candidatos, así como, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Registro de fórmulas de candidatos, al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.**

**De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

**XIV.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean

asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XV.** El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político, determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

**XVI.** El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

*1. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

*b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.*

*c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:*

*1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1 de dichos lineamientos.*

*2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

*3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques,*

*si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2 de dichos lineamientos.*

*II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):*

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

*En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.*

*b) Alternancia de género.*

*Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.*

*c) Paridad de género vertical.*

*El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.*

**XVII.** El artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes a diputadas y diputados, para su registro deberán cumplir con lo siguiente:

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

*b) Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.*

*c) Sólo podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR)*

*d) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.*

### **Del registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.**

**XVIII.** El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; Poseer suficiente instrucción; Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.



**XIX.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los Partidos Políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XX.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

**XXI.** El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXII.** El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes presentadas, de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

**XXIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de mayoría relativa serán registradas individualmente, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal, todas las candidaturas con excepción de la de gobernador, estarán compuestas por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, si no están debidamente integradas.

### **Para los Partidos Políticos**

**XXIV.** Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;*

- a) *El nombre y apellido de los candidatos (as);*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Cargo para el que se les postula;*
- f) *En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*
- g) *En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*
- h) *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- i) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

*III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

*IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:*

*Datos Generales:*

- a) *Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) *Cargo.*
- c) *Calidad (propietario o suplente)*
- d) *Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

### **Para Candidatos Independientes**

**XXV.** Conforme al artículo 77 de los Lineamientos Operativos, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR y deberá presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral local y que es la siguiente:

I. Para el registro como candidato propietario Formato IETAM-CI-D-F-03, que deberá contener lo siguiente:

- a) Manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
- c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

II. Para el registro como candidato suplente Formato IETAM-CI-D-F-04 que deberá contener los datos descritos en los incisos a) y c) de la fracción anterior.

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

V. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedida por el Sistema Integral de Fiscalización;

VIII. Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Resultando además aplicable el criterio sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

**XXVI.** El artículo 78 de los Lineamientos Operativos, menciona que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro.

**XXVII.** El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

### **Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos, y el Aspirante a Candidato Independiente.**

**XXVIII.** Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de Marzo de 2019, de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, así como una solicitud de la candidatura independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas.

### **Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal de Partidos Políticos y el Aspirante a Candidato Independiente.**

Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 27 al 31 de Marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte del reporte de verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal, mismo que se agrega al presente como **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

### **Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad en el registro de las formulas.**

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las formulas, a efecto de verificar el cumplimiento del principio de homogeneidad de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y el Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 fracción I, inciso a) y 12 de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las formulas postuladas por cada partido político, tal y como se advierte en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de mayoría relativa, mismo que se agrega al

presente como **Anexo 2** y que forma parte del presente Acuerdo. Cabe señalar que en fecha 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal en el registro de las formulas postuladas por los siete Partidos Políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para contender a una diputación por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

### **Apartado 3. Revisión de la documentación presentada.**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos, respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, establecidas en los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimientos se notificaron a los Partidos Políticos, tal como se ilustra a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>DOCUMENTOS A REQUERIR</b>	<b>OFICIO DE REQUERIMIENTO</b>	<b>SOLVENTÓ (Sí/No)</b>
PAN	02 Nuevo Laredo	Documento con el que acredite separación del cargo como regidora propietaria 9 del ayuntamiento de Nuevo Laredo.	DEPPAP/447/2019	Sí
	13 San Fernando	Documento con el que acredite separación del cargo como regidor propietaria 1 del ayuntamiento de San Fernando.	DEPPAP/449/2019	Sí
PRD	02 Nuevo Laredo, 09 Valle Hermoso, 10, 11 y 12 Matamoros, 14 y 15 Victoria, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Cd. Madero, 21 y 22 Tampico	Falta formato del SNR.	DEPPAP/434/2019	Sí
	16 Xicoténcatl	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/431/2019	Sí
	09 Valle Hermoso	El domicilio en la credencial de elector tiene sección 0625 en el municipio de matamoros, se le requiere para que subsane las irregularidades referidas o en su caso sustituyan la candidatura.  Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar.	DEPPAP/446/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO ELECTORAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ (Sí/No)
PT	06 Reynosa	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/441/2019	Sí
	13 San Fernando	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/442/2019	Sí
	13 San Fernando	Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/443/2019	Sí
PVEM	03 Nuevo Laredo	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/430/2019	Sí
	08 Río Bravo	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/429/2019	Sí
	19 Miramar	Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar.	DEPPAP/444/2019	Sí
MC	07 Reynosa	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/427/2019	Sí
	05 Reynosa	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/428/2019	Sí
	15 Victoria	Documento con el que acredite separación del cargo como regidor propietario 10 del ayuntamiento de Ciudad Victoria.	DEPPAP/448/2019	Sí
	16 Xicotécatl	Documentación e información legal impuesta por el artículo 21 de los lineamientos de registro y propuesta de la candidata suplente.	DEPPAP/440/2019	Sí
	19 Miramar	Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar	DEPPAP/445/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO ELECTORAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ (Sí/No)
morena	01, 02 y 03 Nuevo Laredo, 04, 05, 06 y 8 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10, 11 y 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 y 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Cd. Madero, 22 Tampico	Falta formato del SNR.	DEPPAP/433/2019	Sí
	01 Nuevo Laredo	Falta formato del SNR. Y No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/417/2019	Sí
	04 Reynosa		DEPPAP/418/2019	Sí
	11 Matamoros		DEPPAP/420/2019	Sí
	16 Xicoténcatl		DEPPAP/422/2019	Sí
	07 Reynosa	Falta formato del SNR y Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/419/2019	Sí
	13 San Fernando		DEPPAP/421/2019	Sí
	17 El Mante		DEPPAP/423/2019	Sí
	21 Tampico			Sí
	21 Tampico	Falta la propuesta de candidato suplente y los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la Ley.	DEPPAP/425/2019	Sí
	18 Altamira	Falta formato del SNR, falta la copia del acta de nacimiento, falta la copia de la credencial para votar con fotografía y la constancia original de residencia, en su caso.	DEPPAP/424/2019	Sí
	22 Tampico	Falta formato del SNR, copia del acta de nacimiento y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/426/2019	Sí
	14 Victoria	Falta Formato del SNR	DEPPAP/475/2019	Sí
	14 Victoria	Falta formato del SNR y no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/474/2019	Sí
	Paridad	el cumplimiento en las postulaciones de candidaturas que realizó ese instituto político en el bloque alto, No así en el bloque bajo, ya que existe incumplimiento por motivo del género, ya que al haberse cumplido en el bloque alto con 5 postulaciones del género masculino y 6 del género femenino, lo procedente es que en el bloque bajo se postule a 6 candidatos del género masculino y 5 del género femenino	DEPPAP/435/2019	Sí



De la tabla anterior, se advierte que los Partidos Políticos dieron cabal cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados en su momento, solventando las inconsistencias detectadas en la revisión de requisitos y documentos legales exigibles, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación señalada en los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo, tal y como se señala en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que, en lo relativo al cumplimiento de los requerimientos DEPPAP/444/2019, DEPPAP/445/2019 y DEPPAP/446/2019, de la revisión aplicada, se advirtió que el seccionamiento al cual corresponden las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos (as) es a un distrito diferente al que se le postula, por lo cual se requirió a efecto de que aportaran cualquier medio de prueba que generará convicción suficiente en torno a que tienen vinculación directa con la comunidad que buscan representar, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-55/2016 y acumulados, y lo que disponen los Lineamientos de Registro de Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas en su artículo 11, presentando constancia de residencia del municipio integrante de dicho Distrito, diverso a la cabecera, dando por satisfecho el cumplimiento del requisito legal.

Es de referir que, del análisis del requisito previsto en el artículo 180, fracción I de la Ley Electoral Local, de estar inscrito en el Registro Federal de Electoral y contar con credencial para votar con fotografía; se advirtió que se presentaron credenciales para votar que no se encontraban vigentes, por lo que se realizaron los requerimientos identificados como DEPPAP/428/2019, DEPPAP/429/2019 y DEPPAP/442/2019, solicitando un documento que ampara que los ciudadanos están inscritos en el Registro Federal de Electores, lo que se cumplió en tiempo y forma, por la presentación de la constancia de vigencia en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección, por parte de los interesados y que se sustenta con la información remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE, y que se vincula con además, así como con la información proporcionada por el INE mediante el Oficio INE/STCVOPL/249/2019, por el que informa la situación registral de los ciudadanos que solicitaron su registro como candidatos a Diputados, aunado a que el Consejo General del INE, mediante acuerdo de clave INE/CG1497/2018 aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, lo anterior para efectos de salvaguardar el derecho de los

ciudadanos (as) contemplado en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, por lo que al encontrarse en el supuesto vertido en el acuerdo y al haber solventado de manera satisfactoria el requerimiento, presentadas las constancias requeridas, con las que acreditan su inscripción en el Registro Federal de Electores, se da por satisfecho el cumplimiento del requisito legal contenido en el precepto legal invocado al inicio del presente párrafo.

**Sustituciones y/o postulaciones de candidatos por motivo de requerimientos:**

Dentro del plazo de solventación de requerimientos y derivado de las inconsistencias detectadas, los Partidos Políticos morena, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano solicitaron el registro de las postulaciones que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
21 Tampico	morena	Vacante	Diputado Suplente	Victor Manuel Flores Lemus
07 Reynosa	Movimiento Ciudadano	Juan Omar Rodríguez Flores	Diputado Suplente	Eduardo López Guerrero
16 Xicoténcatl	Movimiento Ciudadano	Sandra Maribel Delgado Salguero	Diputada Propietaria	Ma. Del Rosario López Medrano
		Vacante	Diputada Suplente	Valeria Bulnes Euresti

Postulaciones, que una vez que fueron analizadas, se determinó su cumplimiento de requisitos legales, por lo que se procedió a la actualización de los cargos y nombres en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Sustituciones de candidatos por motivo de renunciaciones a las postulaciones como candidatos (as):**

En fecha 3 de abril de 2019, el C. Daniel Adrián Sosa Carpio presentó escrito de renuncia a su postulación al cargo de candidato suplente por el distrito 11 de Matamoros por el Partido Movimiento Ciudadano, misma que fue ratificada en la propia fecha, en cada de sus partes a través de acta circunstanciada que se levantó en el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, situación que se notificó a la representación del partido aludido acreditada ante el Consejo General

del IETAM en fecha 4 de abril de la anualidad que transcurre mediante oficio número DEPPAP/504/2019.

En fecha 3 de abril de 2019, la C. Vanessa Giovanna Mora Hernández presentó escrito de renuncia a su postulación al cargo de candidato suplente por el distrito 22 de Tampico por el Partido morena, misma que fue ratificada en la propia fecha, en cada de sus partes a través de acta circunstanciada que se levantó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, situación que se notificó a la representación del partido aludido acreditada ante el Consejo General del IETAM en fecha 4 de abril de la anualidad que transcurre mediante oficio número DEPPAP/508/2019.

En fecha 4 y 5 de abril de 2019, las representaciones de los partidos morena y de Movimiento Ciudadano respectivamente, presentaron escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante los cuales proponen a los ciudadanos (as) que ocuparán las vacantes que se originaron con motivo de las renunciaciones planteadas en los dos párrafos anteriores, siendo las siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
11 Matamoros	Movimiento Ciudadano	Daniel Adrián Sosa Carpio	Diputado Suplente	Irvin Ulises Treviño Cazares
22 Tampico	morena	Vanessa Giovanna Mora Hernández	Diputada Suplente	Mariana Xochipilli Martínez Mac Kenzie

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas para efecto de las sustituciones de las candidaturas por motivo de renuncia, se determinó que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y previo análisis de cada una de las postulaciones al cargo de diputados, solicitadas por los Partidos Políticos y la candidatura independiente del distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los rubros ya referidos en los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resulta obligatoria para la aprobación del registro, salvo en el caso de la constancia de residencia, que será necesaria cuando el postulado (a) no sea ciudadano (a) del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.

En el caso de las candidaturas independientes la documentación contenida en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 77 de los Lineamientos Operativos solo será obligatoria respecto del cargo de Diputado propietario, en relación con la fórmula que encabezan.

#### **Apartado 4. Sobrenombre**

Respecto de las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos y candidaturas independientes se advirtió en la solicitud la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en términos del reporte de sobrenombres de las y los candidatos registrados, mismo que se agrega como **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dichas solicitudes deberán declararse procedentes en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I de los Lineamientos de Registro.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de las fórmulas de Diputados del Estado de Tamaulipas, tales como:

#### **En el caso de los registros por parte de los Partidos Políticos:**

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen.

#### **En el caso de los registros de candidaturas independientes:**

Solicitud por escrito que debe contener apellido paterno, materno, nombre completo de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, cargo para el que se pretenda postular, además de anexar la documentación relativa a la manifestación de voluntad de ser Candidato Independiente, copia certificada de las actas de nacimiento y del anverso y reverso

de la credencial para votar vigente, constancia de residencia de cada uno de ellos o los documentos que acrediten fehacientemente, en su caso, la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y manifestación de conformidad para que las cuentas bancarias sean fiscalizadas.

Por todo lo anterior, y agotados los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada fórmula fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado de Mayoría Relativa, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las fórmulas contenidas en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de mayoría relativa, mismo que se agrega como **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Jurisprudencia 27/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II y 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracción IV, XVI, XXXVI, LXVII y LXIX, 180, 181 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 10, 12 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 23, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 77 y 78 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas; y 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y por el Aspirante a Candidato Independiente del Distrito 2 de Nuevo Laredo Tamaulipas, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, contenidos en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los Consejos Distritales a los representantes acreditados ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**TERCERO.** Se autoriza para que los candidatos de los Partidos Políticos y el Candidato Independiente registrados, inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2019.

**CUARTO.** Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el reporte de sobrenombres de las y los candidatos registrados, mismo que se agrega como **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**

PARA CONSULTA